



Resolución Directoral

Lima, 02 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 23-11489-10, conteniendo el Memorando N°417-2025-OEPE/INMP de fecha 17 de marzo de 2025 emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico que remite el Proyecto de "Directiva para la Atención de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y para el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal"; el Informe N° 018-2025-CMAV-UFO-OEPE-INMP de fecha 17 de marzo del 2025 de la Unidad Funcional de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 492-2025-OEA/INMP de fecha 13 de marzo del 2025 del Director Ejecutivo de Administración; el Informe N° 015-2025-CMAV-UFO-OEPE-INMP de fecha 05 de marzo del 2025 de la Unidad Funcional de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 338-2025-OEPE/INMP de fecha 05 de marzo del 2025 de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 2182-2024-OEA-INMP de fecha 26 de noviembre del 2024 y el Memorando N° 2016-2024-OEA-INMP de fecha 08 de noviembre del 2024 emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1327, tiene como objeto establecer los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe. Asimismo tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo, establece que sus disposiciones son de aplicación a todas las entidades descritas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con excepción de aquellas contenidas en su inciso 8, por lo que las referidas entidades deben efectuar las acciones pertinentes para su implementación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, dispone que las entidades bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento, deben emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto legislativo N° 1327, los que deben difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, así como publicitarse en los espacios comunes y de atención al público, proveedores y contratistas de la entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el mismo que cuenta con un Plan Nacional que se actualiza periódicamente cada 4 años, desarrollada por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y aprobada por Decreto Supremo. El Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción desarrolla los objetivos de la política, precisando las acciones, metas, indicadores, plazos y entidades responsables para la implementación de los objetivos y lineamientos contenidos en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecieron medidas orientadas a fortalecer la integridad pública y la lucha contra la corrupción, con el propósito de promover una actuación correcta, transparente y eficiente por parte de los servidores públicos y de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estas medidas tienen como finalidad contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, en el marco de las acciones de prevención y combate contra la corrupción, y con miras a consolidar la democracia, el Estado de derecho y el buen gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, a fin de contar con un instrumento que establezca las acciones prioritizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, desarrollando los objetivos y ejes de la política nacional, estableciendo acciones, metas, indicadores, plazos y entidades responsables; normativa que se mantiene vigente hasta la actualización de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, conforme a lo establecido en la Disposición Complementaria Única del Decreto Supremo N° 180-2021-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2021-DG-INMP/MINSA de fecha 24 de setiembre del 2021, se aprueba la Directiva N° 004-2021-DG-INMP/MINSA "Directiva que regula la elaboración de documentos Normativos en el Instituto Nacional Materno Perinatal", cuyo objetivo es establecer los principios, normas y procedimientos que aplican al proceso de modernización y Ecoeficiencia en la gestión pública, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 826-2021-MINSA, que aprueba las "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud";

Que, mediante Resolución Directoral N° 076-2024-DG-INMP-MINSA de fecha 15 de marzo del 2024, que aprueba la Directiva N° 02-2024-DG-INMP "Directiva para la Atención de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y para el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal";

Que, el Instituto Nacional Materno Perinatal mediante la presente Directiva, busca establecer lineamientos para la atención de las denuncias que se presenten por presuntos actos de corrupción, en el marco de lo establecido en el Decreto legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS. Asimismo tiene como finalidad lo siguiente: a) Fomentar y facilitar que cualquier persona que pueda conocer de la ocurrencia de presuntos hechos de corrupción en nuestra Institución pueda denunciarlo, b) Promueve la difusión de información clara relacionada con presuntos actos de corrupción detectados que se puedan denunciar, c) Articula la intervención por actos de corrupción con otras entidades del Estado;

Que, la Oficina Ejecutiva de Administración mediante el Memorando N° 492-2025-OEA/INMP, de fecha 13 de marzo de 2025, presenta el Proyecto de "Directiva para la Atención de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y para el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal", para su aprobación a través de la respectiva resolución directoral;

Que, con Memorando N° 417-2025-OEPE/INMP de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y con el Memorando N° 492-2025-OEA/INMP de la Oficina Ejecutiva de Administración solicitan la aprobación del Proyecto de "Directiva para la Atención de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y para el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal", recomendando su aprobación, por lo que es pertinente emitir la presente resolución;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía con las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N° 002 -2025-DG-INMP "DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", el cual contiene el Anexo 1) Formato de denuncias sobre presuntos actos de corrupción, Anexo 2) Solicitud de medidas de protección al/a la Denunciante y/o testigo, Anexo 3) Flujo para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante; con un total de veintidos (22) folios.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 076-2024-DG-INMP-MINSA de fecha 15 de marzo del 2024, que aprueba la Directiva N° 02 -2024-DG-INMP Directiva para la Atención de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y para el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal".

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Oficina Ejecutiva de Administración las acciones necesarias para la difusión, implementación, seguimiento y monitoreo de la Directiva aprobada.

ARTICULO CUARTO: El responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, publicara la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Mg. FÉLIX DASIO AYALA PERALTA
C.M.P. N° 19726 / R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO



M. UGARTE



R. ALARCON



I. CHAPA

FDAP/JLCHR/Arg
C.C.

- Direcciones Ejecutivas
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Recursos Humanos
- Oficina de Estadística e Informática (Pag. Web)
- Archivo



C. SANCHEZ H.



MATERNO PERINATAL
MATERNIDAD DE LIMA

**Instituto Nacional Materno Perinatal
(INMP)**

**“DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS
ACTOS DE CORRUPCIÓN Y PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL INSTITUTO NACIONAL
MATERNO PERINATAL”**

Resolución Directoral N° 147 -2025-DG-INMP
DIRECTIVA N° 002 - 2025 - DG - INMP

UNIDAD ORGANICA	RESPONSABLE
Propuesto por	Mg. Mauricio Ugarte Arbildo
Cargo	Oficina Ejecutiva de Administración
Revisado por	Eco. Roxana Jacqueline Alarcón Guizado
Cargo	Jefa de Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Revisado por	Jacqueline Lourdes Chapa Romero
Cargo	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Aprobado por:	Dr. Félix Dasio Ayala Peralta
Cargo	Director General del Instituto Nacional Materno Perinatal



	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 2 de 22

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Justificación	Responsable
2.0	17/03/2025	En la Directiva N° 02-2024-DG-INMP aprobada por Resolución Directoral N° 076-2024-DG-INMP-MINSA se establece que el responsable de la recepción de denuncias y el otorgamiento de las medidas de protección es la Oficina de Recursos Humanos del INMP; sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente, el responsable es la Oficina de Integridad Institucional o la que haga a sus veces, por lo cual se debe corregir en este extremo.	Oficina Ejecutiva de Administración


M. UGARTE

	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 3 de 22

ÍNDICE

I.	FINALIDAD	4
II.	OBJETIVO	4
III.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
IV.	BASE LEGAL	4
V.	DISPOSICIONES GENERALES	5
VI.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	10
VII.	RESPONSABILIDADES	17
VIII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	17
IX.	ANEXOS	18
X.	FLUJOGRAMA	22



	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 4 de 22

I. FINALIDAD

Normar el procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al código de ética de la función pública en el Instituto Nacional Materno Perinatal.

II. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, así como el otorgamiento de medidas de protección y las obligaciones correspondientes al denunciante y/o testigo y la sanción en caso de denuncias realizadas de mala fe, que involucren a los servidores públicos civiles en el Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP).

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente directiva son de aplicación y cumplimiento a todos los servidores y colaboradores del Instituto Nacional Materno Perinatal, independientemente del régimen laboral y/o contractual, y se aplican a las personas naturales o jurídicas que formulen una denuncia por presuntos actos de corrupción ante el Instituto Nacional Materno Perinatal.



IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos

	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 5 de 22

de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, en los artículos 2,3 y 4.

- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público”.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2023-PCM/SIP, que aprueba la “Guía para la gestión de riesgos que afectan la Integridad Pública”.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.
- Resolución Directoral N° 202-2021-DG-INMP/MINSA, que aprueba la Directiva N° 004-2021-DG-INMP/MINSA, “Directiva que regula la elaboración de documentos Normativos en el Instituto Nacional Materno Perinatal”.



Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias y complementarias.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Oficina de Integridad Institucional

5.1.1 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, tiene las siguientes funciones generales:

1. Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda.



2. Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
 3. Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
 4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público del Ministerio de Salud de ameritarlo, o a la entidad competente cuando corresponda.
 5. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
 6. Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.
- 5.1.2 La responsabilidad para gestionar y disponer las medidas de protección, recae en la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces en la entidad. En su defecto, esta responsabilidad recae en la máxima autoridad administrativa de la entidad.

5.2 Definiciones

5.2.1 Acto de corrupción

Conducta o hecho mediante el cual un servidor público abusa de su autoridad o de las facultades conferidas, con el fin de obtener para sí o para terceros, un beneficio indebido.

5.2.2 Denunciante

Persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad un acto de corrupción.

5.2.3 Denunciado

Servidor público de la entidad, independientemente de su régimen laboral, contractual o cualquier otra forma de vinculación con la entidad, a quien se le atribuye en una denuncia por comisión de un acto de corrupción susceptible de ser sancionado en sede administrativa o judicial.

5.2.4 Denuncia

Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa y/o penal.

5.2.5 Denuncia de mala fe

Constituye denuncia de mala fe los siguientes supuestos:

- Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.



5.2.6 Medidas de protección

Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos

	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 8 de 22

personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación depende de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

5.2.7 Persona protegida

Denunciante o testigo de un acto de corrupción a quien se ha concedido alguna medida de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.

5.2.8 Plataforma digital única de denuncias del ciudadano

Canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital administra la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano que se constituye como un canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias sobre actos de corrupción.



5.2.9 Solicitud de medidas de protección

Pedido que realiza el denunciante para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° .1327 y su Reglamento. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.

5.2.10 Servidor público

Toda persona que ejerce una función o trabajo para el Estado, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre.

5.2.11 Testigo

Persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.

5.3 Siglas

INMP : Instituto Nacional Materno Perinatal.

OCI : Órgano de Control Institucional.

	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 9 de 22

OII : Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces.

ORRHH : Oficina de Recursos Humanos.

PDUDC : Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.

PP : Procuraduría Pública.

STPAD : Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

5.4 Generalidades

5.4.1 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces del INMP, es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional a las que hace referencia el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1327, y el artículo 2 de su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.

5.4.2 Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular denuncias por actos de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia, no siendo parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. Asimismo, no puede ser sujeto a ningún tipo de represalia ni hostigamiento en ocasión o por la presentación de denuncia.

5.4.3 El servidor público que toma conocimiento de algún acto de corrupción en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado penalmente conforme al artículo 407 del Código Penal.

5.4.4 El denunciante tiene derecho a:

- a. Solicitar la reserva de identidad como medida de protección.
- b. Solicitar una medida de protección laboral, siempre que mantenga vínculo laboral y/o contractual con la entidad, y que exista una relación de subordinación y/o superioridad jerárquica.
- c. Solicitar una medida de protección, cuando actúe como postor o contratista en un proceso de contratación pública.



	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 10 de 22

5.4.5 En los supuestos señalados en el numeral precedente, el testigo también puede ser sujeto de medida de protección, según corresponda.

5.4.6 Los denunciantes o testigos que realicen una denuncia de mala fe o que no cumplan con las obligaciones señaladas en el numeral 6.5. de la presente Directiva pierden de forma inmediata las medidas de protección que les hubieran sido otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.



5.4.7 El servidor público que intervenga en el procedimiento de gestión de denuncias, así como, en la solicitud de medidas de protección al denunciante en actos de corrupción, está obligado a guardar la reserva respecto de la información relativa a la identidad del denunciante o persona protegida, a la materia y detalle de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.

5.4.8 Ni el titular del Instituto Nacional Materno Perinatal ni ningún otro servidor público de la misma o de otra entidad, están facultados a solicitar información acerca de la identidad del denunciante o persona protegida, de la denuncia por actos de corrupción o de la medida de protección solicitada por el denunciante. Las entidades son responsables de asegurar el principio de reserva en sus sistemas de información.

5.4.9 Las denuncias por actos de corrupción y las solicitudes de medida de protección al denunciante o testigo de actos de corrupción, tienen carácter confidencial en los términos de la clasificación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Por lo tanto, su contenido no es accesible a través de una solicitud de acceso a la información pública.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción

Los medios para la presentación de denuncia por presuntos actos de corrupción en el INMP son los siguientes:

	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 11 de 22

6.1.1 Presencial

La denuncia es presentada por mesa de partes del INMP en sobre cerrado con la anotación de “Denuncia”, es dirigido a la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, empleando de preferencia el “Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción (Anexo N° 1)” de la presente Directiva, la misma que debe ser derivada en el día a la Oficina de Integridad Institucional o la que haga a sus veces, sin requerir la identificación de la persona que entrega la documentación y sin más registro que la constancia de su recepción, la que es consignada en mesa de partes de la entidad como documento confidencial para la Oficina de Integridad Institucional o la que haga a sus veces.



Si la denuncia es presentada en sobre cerrado por iniciativa del denunciante, el servidor de mesa de partes consigna en el Sistema de Gestión Documental (SGD) “Denuncia presentada en sobre cerrado por el denunciante”. Si la denuncia no es presentada en sobre cerrado, el servidor de mesa de partes de manera inmediata procede a colocarla en un sobre y cerrarlo.

6.1.2 Verbal

El denunciante presenta su denuncia en la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, donde se proporciona el “Formulario de denuncias sobre presuntos actos de corrupción (Anexo N°1)”, para el llenado correspondiente.

6.1.3 Virtual

La denuncia se presenta en el enlace web <https://denuncias.servicios.gob.pe> la cual se encuentra alojada en el portal institucional del Instituto Nacional Materno Perinatal (www.gob.pe/inmp).

El INMP, está obligado a recibir y tramitar todas las denuncias de presuntos actos de corrupción.

6.2 De la atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción

	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 12 de 22

6.2.1 Recibida la denuncia, la Oficina de Integridad Institucional del INMP o la que haga sus veces, la registra en el medio o aplicativo informático asignado para dicho fin, reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado, cuyo contenido es manejado únicamente por la referida oficina.

6.2.2 Luego de ello, la OII del INMP o la que haga sus veces, revisa en un plazo máximo de dos (02) días hábiles si la denuncia cumple con los requisitos del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, que a continuación se detallan:

- a. Nombre y apellido completo, DNI o CE, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante. Si la denuncia es presentada por una persona jurídica, consigna la razón social y los datos antes señalados de su representante.
- b. Los actos materia de denuncia son expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia es acompañada de documentación, original o copia, que dé sustento a la misma.
- c. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición del Instituto Nacional Materno Perinatal, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- d. Lugar, fecha y firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
 - En caso la denuncia se formule por un grupo de personas naturales, estas consignan en su denuncia los datos del literal a), de un representante, a quien se le notifica la tramitación de la denuncia.
 - En el caso de las denuncias realizadas a través del enlace web, no es obligatorio el cumplimiento de los requisitos señalados en el literal d).
 - Para aquellos casos de denuncia anónima no son exigibles los requisitos señalados en los literales a) y d).



	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 13 de 22

- La verificación del cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del numeral 6.2.2. se efectúa a través de la constatación de la existencia de una narración de los hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada.

6.2.3 De no contar el denunciante con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad de organización que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de la denuncia.

6.2.4 De no cumplir la denuncia con los requisitos de admisibilidad, la OII del INMP o la que haga sus veces, cursa comunicación al denunciante, a efectos que subsane la omisión, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

6.2.5 La omisión de la subsanación da lugar a que la OII del INMP o la que haga sus veces, asuma que el denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; generándose así el archivo de la denuncia y la solicitud de medidas de protección, esta última de corresponder.

6.2.6 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la OII o la que haga sus veces, o del despacho de la máxima autoridad administrativa, la denuncia es derivada al titular de la entidad del INMP, quien es responsable de otorgar el código cifrado y guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

6.2.7 Si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad, contiene los elementos suficientes de materialidad y fundamento, con los documentos que la sustentan, la OII del INMP o la que haga sus veces, corre traslado de la misma a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias; y de corresponder al Órgano de Control Institucional o la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, y ello se informa al denunciante, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.



	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 14 de 22

6.2.8 Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias, sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma, con lo que se da por concluida la gestión de la denuncia en la entidad.

6.3 Del otorgamiento de medidas de protección al denunciante y/o testigo

6.3.1 El pedido de medidas de protección puede ser solicitado por el denunciante y/o testigo mediante la “SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGO” (Anexo N° 2).

6.3.2 El pedido de reserva de identidad es otorgado por la OII del INMP o la que haga sus veces, sin mayor trámite, antes de proseguir con el traslado de la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público del Ministerio de Salud, de ameritarlo.

6.3.3 En los casos de medidas de protección laboral, la ORRHH, debe recabar la información necesaria en el plazo de tres (03) días hábiles, a fin que la Oficina de Integridad Institucional o la que haga a sus veces determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de ser requerido, en donde se tenga en cuenta la necesidad de servicio, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

6.3.4 Las medidas de protección son solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, para lo cual la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios remite la solicitud para la calificación a la OII del INMP, que emite su pronunciamiento en el plazo de cinco (05) días hábiles.



	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 15 de 22

- 6.3.5** Para que la OII o la que haga sus veces, disponga de la ejecución de las medidas de protección, la ORRHH emite el informe de evaluación previa sobre viabilidad operativa, la cual responde a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer, el informe debe ser remitido en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de requerido.
- 6.3.6** La implementación o disposición de medidas de protección a cargo de la OII o la que haga sus veces, siempre que se verifique la viabilidad operativa, se notifica al denunciante dentro del plazo de siete (07) días hábiles de presentada la misma o de vencida el plazo de subsanación.
- 6.3.7** Luego de otorgada la medida de protección la OII-INMP o la que haga sus veces, pone en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o al Órgano de Control Institucional o a la Procuraduría Pública, según donde se encuentre la denuncia planteada, de la acción otorgada al denunciante y/o testigo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, informan al denunciante el estado de la denuncia que interpuso.
- 6.3.8** Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante y/o testigo, corresponde un informe de viabilidad operativa de la ORRHH del INMP o la que haga sus veces, en el marco de las funciones asignadas.
- 6.3.9** Si la OII del INMP o la que haga sus veces, considera conveniente modificar o suspender las medidas de protección, a solicitud de la persona protegida o por hechos que así lo ameriten, debe motivar su decisión y pronunciarse sobre la procedencia de modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.
- 6.3.10** Las solicitudes formuladas por el denunciante y/o testigo para la variación de medidas de protección otorgadas se sujetan a lo dispuesto en la presente directiva, en lo que fuere aplicable.
- 6.3.11** Excepcionalmente, la OII del INMP o la que haga sus veces, decide el apartamiento de los servidores civiles que tengan a su cargo el proceso



	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 16 de 22

de contratación en el que participa el denunciante y/o testigo, para lo que se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b. Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c. Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tornado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.



6.3.12 La denuncia presentada por un postor, contratista o postulante no puede afectar su posición en el procedimiento y/o proceso de contratación o selección en el que participa, o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede afectarlo en futuros procesos en los que participe.

6.4 De las obligaciones de las personas protegidas

6.4.1 Las personas a quienes se les ha otorgado alguna medida de protección, se obligan a lo siguiente:

- a. Cooperar en las diligencias que sean necesarias a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f. Otras que disponga el INMP, según corresponda.

	<p align="center">“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”</p>	<p align="center">Oficina Ejecutiva de Administración</p> <hr/> <p align="center">Página 17 de 22</p>
---	---	--

6.5 De la sanción de las denuncias de mala fe

6.5.1 Aquella persona natural o jurídica, que realice una denuncia de mala fe, es excluida, inmediatamente de las medidas de protección, en caso las hubiera solicitado, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.

6.5.2 La OII del INMP o la que haga sus veces, según corresponda, es la responsable de comunicar, conteniendo las razones que fundamenten la presunción de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado. La OII del INMP o la que haga sus veces, motiva su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

6.5.3 La OII del INMP o la que haga sus veces, remite los actuados a la Procuraduría Pública y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios, en caso corresponda, para que procedan según sus atribuciones.



VII. RESPONSABILIDADES

7.1 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces del Instituto Nacional Materno Perinatal, es responsable de velar por el adecuado cumplimiento de la presente Directiva.

7.2 Oficial de integridad, a través de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, es el encargado de implementar la presente Directiva.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección, de ser el caso. Asimismo, el INMP remite los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios del INMP, en caso corresponda, para proceder según sus atribuciones.

	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 18 de 22

8.2 El INMP mantiene un registro actualizado del estado de todas las denuncias por presuntos actos de corrupción, así como de las medidas de protección que se otorguen en el marco de la presente directiva.

8.3 En todo aquello que no se encuentre previsto y/o regulado en la presente Directiva, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga a sus veces del INMP, establece las pautas o lineamientos complementarios necesarios, tomando en cuenta la normatividad vigente.

IX. ANEXOS

9.1 Anexo N° 1: Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción.

9.2 Anexo N° 2: Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo.

9.3 Anexo N° 3: Flujograma para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante.



	“Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Oficina Ejecutiva de Administración
		Página 19 de 22

ANEXO N° 1

FORMATO DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

Señor/a

Jefe de la Oficial de la Oficina Ejecutiva de Administración

Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP)

Por el presente formulario el suscrito/a, denuncia un acto de corrupción en el Instituto Nacional Materno Perinatal, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo, N° 1327¹ y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y sus modificatorias, para lo cual presenta la siguiente información, en letras mayúsculas y legibles:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE (*)

Persona Natural

Nombres y Apellidos: _____

DNI N°: _____

Domicilio real: _____

Número de celular: _____

Correo electrónico (*): _____

Persona jurídica (*)

Razón social: _____

RUC de la empresa: _____

Nombres y Apellidos completos del representante: _____

DNI del representante: _____

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS AUTORES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Apellidos y Nombres (*): _____

Dependencia en la que labora: _____

Cargo que desempeña el denunciado: _____

Correo electrónico: _____

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

(Consignar de forma detallada y coherente la relación de los hechos, indicando el tiempo, lugar y modo en que se produjeron los hechos materia de denuncia)

IV. ANEXOS²

(La denuncia es acompañada de documentación original o copia, que le dé sustento. De no contar con documentación sustentatoria, indicar la unidad de organización que cuente con la misma)

V. LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

¹ De conformidad al Art. 7 del Decreto Supremo N° 1327

² Las pruebas que pueden presentarse son: 1) Declaración de testigos. 2) Documentos públicos o privados, 3) grabación de audios, correos electrónicos, mensajes de textos telefónicos, fotografías, objetos; entre otros, 4) Pericias 5) otro medio probatorio idóneo acorde a ley.



SI () NO ()

De ser afirmativa su respuesta indique en qué entidad y cuál es el estado actual

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

Por lo tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a Ley.



_____ (lugar), ____ de _____ del año__

Firma: _____
 Nombres y Apellidos: _____
 DNI N°: _____



Huella digital (**)

(*) Datos Obligatorios

(**) En caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo



ANEXO N° 2

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL/A LA DENUNCIANTE Y/O TESTIGO

Yo, _____, identificado/a con DNI N° _____, domiciliado/a _____, con el número de celular _____ y correo electrónico _____, habiendo formulado denuncia con el código de expediente N° _____, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, con el marco de lo establecido en el Art. 6 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorguen las medidas de protección³, elegidas a continuación:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

1. Reserva de identidad ()
2. Medidas de protección laborales ()

a. Traslado temporal del denunciante.	
b. Traslado del denunciado a otra unidad de organización.	
c. Renovación de la relación contractual, convenio, etc.	
d. Licencia con goce de remuneraciones.	
e. exoneración de la obligación de asistir al centro de labores.	
f. Otras medidas justificadas.	

3. Otras medidas de protección ()
Especificar cuáles:

De ser el caso, solicito que dichas medidas se hagan extensivas a las siguientes personas (precisar los nombres completos y cargos)

_____ (lugar), ___ de _____ del año ___

Firma : _____

Nombre y apellidos : _____

DNI N° : _____



Huella digital (**)

³ La Concesión de las medidas de protección se efectúa al amparo de la normativa vigente y están sujetas a una calificación por la Autoridad Competente



X. FLUJOGRAMA

